



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00371-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ quien actúa como agente oficiosa de su hija SANDRA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00371-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00371-00** presentada por **ANA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ** quien actúa como agente oficiosa de su hija **SANDRA ORTIZ ORTIZ** contra la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA** y la **NUEVA EPS**.

2° OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA** y la **NUEVA EPS** a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00265
DEMANDANTE:	AMIRA ELENA MARTINEZ ESCALANTE
APODERADO DEL DEMANDANTE:	NANCY CONSUELO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
APODERADO DEL DEMANDADO:	EDGAR GUEVARA IBARRA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de los apoderados de las partes.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE ART. 8o CPTSS	
<p style="text-align: center;">PRÁCTICA DE PRUEBAS:</p> <p>El Despacho frente a la práctica probatoria que se encuentra pendiente dispone lo siguiente:</p> <p>Respecto a DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo establecido en el art. 127 del CGP se abrirá incidente requiriéndolo en un término de 5 días para que rinda explicaciones de por qué motivo no ha dado respuesta a los oficios remitidos el 11 de agosto del 2022 con el número 2771 y al oficio número 2708 del 8 de agosto del 2022, remitido en esa misma fecha a través de los cuales se solicitó oficiar con el fin de que suministraran de manera inmediata los extractos de la cuenta de la demandante Amira Elena Martínez Escalante, correspondientes a los años 2004 al 2012.</p> <p>Igualmente, se dispuso por parte del Despacho REQUERIR por una última vez a la entidad bancaria Davivienda S.A., con el fin de que suministre la información solicitada, la cual consiste en que en forma inmediata remitan los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de la demandante Amira Elena Martín Escalante, número 067070011597, correspondientes a los años 2004 al 2012.</p> <p>Respecto a la demandante, se dispone en virtud del principio de carga dinámica de la prueba, que en el término de 5 días, suministre los extractos bancarios de la cuenta bancaria de DAVIVIENDA S.A., número 067070011597 3 correspondientes a los años 2004 al 2012, So pena que se imponga las sanciones del artículo 44 del Código General del proceso.</p> <p>Se ordena:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 127 del CGP; y en consecuencia, REQUERIR a esta entidad, para que en un término de cinco (05) días, rinda explicaciones de por qué motivo no ha dado respuesta a los oficios remitidos el 11 de agosto del 2022 con el N° 2771 y al oficio N° 2708 del 8 de agosto del 2022, en los cuales se les ordenó que suministraran de manera inmediata los extractos de la cuenta de ahorros N° 067070011597 de la demandante Amira Elena Martínez Escalante, correspondientes a los años 2004 al 2012; so pena que se lo imponga la sanción pecuniaria del artículo 44 ibidem.2. REQUERIR POR UNA ÚLTIMA VEZ a la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A con el fin de que remita los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de la demandante Amira Elena Martín Escalante N° 067070011597, correspondientes a los años 2004 al 2012.3. ORDENAR a la parte demandante, en virtud del principio de carga dinámica de la prueba, que en el término de cinco (5) días, suministre los extractos bancarios de la	

cuenta bancaria de **DAVIVIENDA S.A.** N° 067070011597, correspondientes a los años 2004 al 2012, so pena que se imponga las sanciones del artículo 44 del Código General del proceso.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO